

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Exoneración de la cuota alimentaria que fue subsanada dentro del término pero no en debida forma, razón por la cual se rechazará. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1555
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DUMAR ENRIQUE RAMIREZ
DEMANDADO	PEDRO ENRIQUE RAMIREZ CRISTANCHO
RADICACION	76001-3110001-2023-00332-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora a pesar de haber subsanado la demanda dentro del término de ley, no la subsanó en debida forma, toda vez que en el literal c) del auto que inadmitió la demanda, se ordenó se allegara el Requisito de Procedibilidad para este tipo de caso, conforme lo estipula la Ley 2220 del 2022, y la parte actora no lo allegó.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

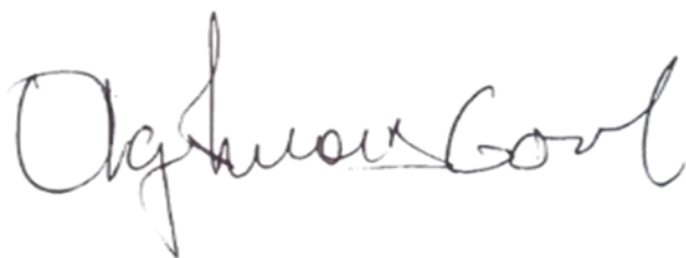
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, presentada por **DUMAR ENRIQUE RAMIREZ** en contra de **PEDRO ENRIQUE RAMIREZ CRISTANCHO**, por no haberla subsanado en debida forma.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 129

EN LA FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON